

R-18 JUN. 1964

1 A1

Sr. Dr. Manuel Cisneros D.-

En los seguidos por doña Fabiana Lavado con la Neg. Chiclín y Anexos S.A., sobre indemnización por accidente de trabajo el señor Juez doctor Araujo ha resuelto.-

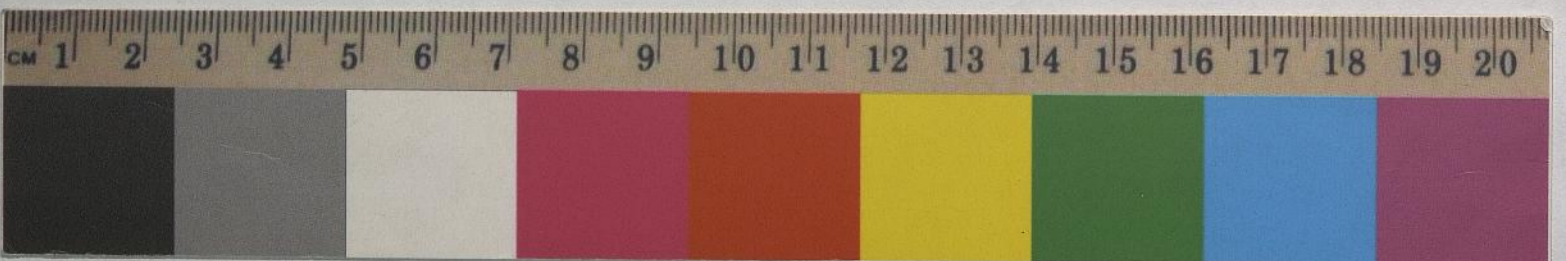
Trujillo, veintitres de Abril de mil novecientos sesenticuatro--

VISTOS: con el expediente sobre declaratoria que se devolverá oportunamente; a fojas cuatro la Autoridad Administrativa de Trabajo, acompañando el antecedente de fojas una, pone en conocimiento de este Despacho el accidente de trabajo ocurrido a don Eusalio Pereda Sifuentes en circunstancias que prestaba servicios a la Negociación Chiclín y Anexos S.A. el diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesentitres, por auto de fojas cuatro vuelta se ha mandado practicar la investigación de ley obteniéndose la información que de autos aparece, a fojas nueve y por la mencionada Negociación se ha apersonado el doctor Manuel Cisneros D.. Citadas las partes al comparendo se realizó con la concurrencia de las mismas; su estado es el de resolver sonforme a lo prescrito en el artículo cuarentiseis de la ley mil trescientos setentiocho.- I considernaod:--

PRIMERO.- Que de la denuncia de accidente de fojas una, certificado de defunción de fojas dos, partida de defunción de fojas una del a acompañado, aparece que, efectivamente, don Eusalio Pereda Sifuentes sufrió accidente de trabajo que le produjo fractura de la base del cráneo y como consecuencia la muerte a los pocos minutos de haberse producido el accidente, que la demandada no ha contradicho el carácter de accidente ni menos ha contraído la acción, por lo que ha convenido tásitamente ~~ni menos ha contradicho~~ en la obligación de indemnizar a los herederos de éste.-

SEGUNDO.- Que con el expediente acompañado se ha acreditado que el obrero accidentado ha dejado como herederos legales a su esposa doña Fabiana Lavado y a sus dos menores hijos llamados Julia Angélica y Santos Gregorio Pereda Lavado, nacidos el nueve de Julio de mil novecientos cincuenticinco y nueve de marzo de mil novecientos cincuentisiete, de ocho años nueve meses y siete años un mes de edad, respectivamente; que doña Fabiana Lavado quien se ha apersonado en autos, con la partida de matrimonio de fojas cuatro del acompañado, ha acreditado su condición de esposa del obrero fallecido y probado por tanto su derecho a

AA-HCH 1-3
Ca: 11
Bo: 133
Fs: 6



R 18 JUN 1964 2

percibir los dos quintos de la renta vitalicia que hubiere correspondido a su esposo de haber sufrido incapacidad total y permanente para el trabajo, en aplicación del inciso A) del artículo segundo del Decreto Ley diez mil ochocientos noventa y siete; que habiendo percibido el obrero un salario anual de ocho mil ochocientos sesenticinco soles oro en aplicación de la segunda parte del artículo veinticinco de la Ley mil trescientos setentiocho; que la renta vitalicia que corresponde a la viuda asciende a dos mil cuatrocientos ochentidos soles veinte centavos, en aplicación del Decreto catorce mil doscientos doce.- que en las partidas de fojas dos y tres del acompañado la misma viuda ha probado también el derecho de dichos menores a percibir renta temporal equivalente a la suma fijada para la madre. Según lo expuesto en el inciso B) del artículo segundo del Decreto Ley diez mil ochocientos noventa y siete, hasta que cumplan dieciocho años de edad, por estas consideraciones; FALLO: declarando procedente el abono de la renta vitalicia en favor de la viuda del obrero ya fallecido y de sus menores hijos, en consecuencia, ordenado por la Negociación Michlín y Anexos S.A. abono a doña Fabiana Lavado por derecho propio, la renta vitalicia mensual de doscientos seis soles ochenticinco centavos; a la misma y para sus menores hijos antes indicados. Igual suma repartibles en partes iguales hasta cumplir dieciocho años de edad. y a partir del diecinueve del año próximo pasado, día del accidente.- Sin costas.- Archívese los presentes actuados en la Notaría de Turno de esta Ciudad, oportunamente.- Napoleón Araujo Bazán.- Segundo G. Vera Fernández. - - - - -

Lo que notifico a Ud.- Trujillo, 28 de Abril de 1964.

(fdo) Segundo Vera. Un sello.



Sr: Dr. Manuel Cisneros D.-

R- 18 JUN. 1964

3

En los seguidos por doña Fabiana Lavado con la Neg. Chiclín y Anexos S.A., sobre indemnización por accidente de trabajo el señor Juez doctor Araujo ha resuelto.-

Trujillo, veintitres de Abril de mil novecientos sesenticuatro.--

VISTOS: con el expediente sobre declaratoria que se devolverá oportunamente; a fojas cuatro la Autoridad Administrativa de Trabajo, acompañando el antecedente de fojas una, pone en conocimiento de este Despacho el accidente de trabajo ocurrido a don Eusalio Pereda Sifuentes en circunstancias que prestaba servicios a la Negociación Chiclín y Anexos, S.A. el diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesentitres, por auto de fojas cuatro vuelta se ha mandado practicar la investigación de Ley obteniéndose la información que de autos aparece, a fojas nueve y por la mencionada Negociación se ha apersonado el doctor Manuel Cisneros D., Citadas las partes al comparendo se realizó con la concurrencia de las mismas; su estado es el de resolver conforme a lo prescrito en el artículo cuarentiseis de la ley mil trescientos setentiocho.- I considerando : - - - - -

PRIMERO.-Que de la denuncia del accidente de fojas una, certificado de defunción de fojas dos, partida de defunción de fojas una del acompañado, aparece que, efectivamente, don Eusalio Pereda Sifuentes sufrió accidente de trabajo que le produjo fractura de la base del cráneo y como consecuencia la muerte a los pocos minutos de haberse producido el accidente, que la demandada no ha contradicho el carácter de accidente ni menos ha contraído la acción, por lo que ha convenido tácitamente en la obligación de indemnizar a los herederos de éste.- - - -

SEGUNDO.- Que con el expediente acompañado se ha acreditado que el obrero accidentado ha dejado como herederos legales a su esposa doña Fabiana Lavado y a sus dos menores hijos llamados Julia Angélica y Santos Gregorio Pereda Lavado, nacidos el nueve de Julio de mil novecientos cincuenticinco y nueve de marzo de mil novecientos cincuentisiete, de ocho años nueve meses y siete años un mes de edad, respectivamente; que doña Fabiana Lavado quien se ha apersonado en autos, con la partida de matrimonio de fojas cuatro del acompañado, ha acreditado su condición de esposa del obrero fallecido y probado por tanto su derecho a



percibir los dos quintos de la renta vitalicia que hubiere correspondido a su esposo de haber sufrido incapacidad total y permanente para el trabajo, en aplicación del inciso A) del artículo segundo del Decreto Ley diez mil ochocientos noventa y siete; que habiendo percibido el obrero un salario anual de ocho mil ochocientos sesenticinco soles oro en aplicación de la segunda parte del artículo veinticinco de la Ley mil trescientos setentiocho; que la renta vitalicia que corresponde a la viuda asciende a dos mil cuatrocientos ochentidos soles veinte centavos, en aplicación del Decreto catorce mil doscientos doce.- Que en las partidas de fojas dos y tres del acompañado la misma viuda ha probado también el derecho a dichos menores a percibir renta temporal equivalente a la suma fijada para la madre. Según lo expuesto en el inciso B) del artículo segundo del Decreto Ley diez mil ochocientos noventa y siete, hasta que cumplan dieciocho años de edad, por estas consideraciones; FALLO: declarando procedente el abono de la renta vitalicia en favor de la viuda del obrero ya fallecido y de sus menores hijos, en consecuencia, ordenado por la Negociación Chiclin y Anexos, S.A. abono a doña Fabiana Lavado por derecho propio, la renta vitalicia mensual de doscientos seis soles ochenticinco centavos; a la misma y para sus menores hijos antes indicados, igual suma repartibles en partes iguales hasta cumplir dieciocho años de edad, y a partir del diecinueve del año próximo pasado, día del accidente.- Sin costas.- Archívese los presentes acutados en la Notaría de Turno de esta Ciudad, oportunamente.- Napoléon Araujo Bazán.- Segundo G. Vera Fernández. - - - - -

Lo que notifico a Ud.-Trujillo, 28 de Abril de 1964.

c/acz.-

*1 copia al Sr. "El Seal"
Del Compro -
19/6/64
c. Sr. J. Pelaez Jord.*



NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.

Hacienda Chiclin

TRUJILLO - PERU

Dirección Telefónica

"CHICLIN"

Hda. Chiclin, junio 20 de 1964

Señores "El Sol"
Compañía de Seguros Generales
Edif. San Carlos- 3er. piso
Trujillo .-

Muy señores nuestros:

Ref.- Póliza accidente trabajo N° 32880
Siniestro 057.-Eusalio Pereda Sifuentes

Confirmando nuestro memorandun de 9/mayo último manifes-
tamos a Uds. que nos llama la atención que habiendo transcurrido mas
de 40 dias no se ha podido atender hasta hoy la orden judicial del
Juez de Trujillo que ordena el pago de una renta vitalicia para la
Sra. Fabiana Lavado vda. de Pereda y sus menores hijos, lo que nos
está produciendo muchos inconvenientes y reclamos.

Para mejor información les alcanzamos una copia de la
sentencia emitida por el Juez y les agradeceremos su atención in-
mediata

Somos de Uds. muy attos. y Ss. Ss.

p.p. *Negociación Chiclin y Anexos, S. A.*

Incls.
JAM:acz.-

ADMINISTRADOR GENERAL

5
No se mandó, pero al
se entregó copia al
Sr. del Domingo y
dieron el pago y
hacer el monto
23 junio/64



21ta Amelia

6

Escribir a la Cía del Seguro indicándole que estos son terrenos suficientes por su rentidad en atender la orden judicial que ordena el pago ~~de~~ renta a los de Prede Embalsio e hijos y les ofrezco serenos atender lo mas pronto posible con esta sentencia, cuya copia adjunto.

Tava
20-6

